

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(47/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE
TRES SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 27 DE FEBRERO 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ portadora de mi

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", con Número de Identificación Tributaria

en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y *CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO*, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de _____ portador de mi

Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "*TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*" que puede abreviarse "*TELECOMODA, S.A. DE C.V.*", de este domicilio, Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará la "Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "*SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE TRES SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*", de conformidad a Resolución Razonada número cero veintiuno/dos mil quince del diecinueve de febrero de dos mil quince, que se regirá por las siguientes cláusulas:



I. OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y según oferta técnica al Suministro complementario de servicios de telefonía celular para el Banco Central de Reserva de El Salvador:

- a) Dos líneas tipo smartphone, con servicio celular y oficina móvil; incluyendo cada una de las líneas las especificaciones del servicio siguientes: ciento treinta minutos mensuales para llamadas a celulares Off Net, trescientos veinticinco minutos mensuales para llamadas a línea fija; plan de datos "Oficina Móvil" con cobertura limitada de cinco Gigabyte; Plan de datos "Oficina Móvil", con cobertura AMX de un Gigabyte; Seguro gama alta Premium (tipo Smartphone); además de incluir Group Calling; y
- b) Una línea básica, según detalle: cuarenta minutos mensuales para llamadas a celulares Off Net; cincuenta minutos mensuales para llamadas a línea fija; Seguro gama baja e incluir Group Calling; según las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a Resolución Razonada Número cero veintiuno/dos mil quince, de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Precio:

El precio total del contrato es de hasta por TRES MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$3,108.05), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Forma de Pago:

El pago se realizará en forma mensual con base al consumo de cada línea, es decir que se cancelará el mes vencido, procediendo el pago después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco

Central, fotocopia de la Orden de Compra y del contrato, y originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique), emitidos conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a); cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria para efectuar los pagos respectivos, la cual consiste en el número de Cuenta Bancaria y el Banco donde se encuentra aperturada dicha cuenta.

El Banco Central hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

III. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Plazo del contrato:

El plazo total para la recepción del servicio será desde la firma del contrato hasta el *treinta y uno* de diciembre de dos mil quince, debiendo recibirse los aparatos con los servicios activados, a más tardar el día de la firma del contrato. La entrega de los teléfonos y las tarjetas SIM's por parte del proveedor tendrá lugar en el Departamento de Informática del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II de esta ciudad, debiendo levantar acta de recepción del servicio para dejar constancia a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, lo cual estará a cargo del Administrador del contrato y el Representante Legal, apoderado o preferentemente por el personal que participe en la ejecución de los servicios.



En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en los Términos, en la entrega del aparato, o en relación al servicio diario, el contratista dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Recepción Definitiva

La recepción del servicio se realizará en forma mensual, durante el plazo del contrato, por medio de una acta definitiva firmada por el Administrador de Contrato del Banco y un representante de la empresa proveedora.

IV. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

V. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable y de conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número *trece/dos mil quince*, del veinticuatro de febrero de dos mil quince, serán Administradores del Contrato los Ingenieros Rosa Minerva Vera Ramos y Víctor Manuel Guardado, Analistas Colaboradores de la Sección Soporte al Usuario, del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, o el nombramiento de administradores adicionales se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato,

quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los *diez días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *cinco por ciento (5%)* de la suma total contratada. Esta fianza tendrá por objeto garantizar la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Denominación de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Las entidades emisoras de la garantía, deben estar debidamente autorizadas por la Superintendencia el Sistema Financiero de El Salvador.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo de este contrato.

Cobro

Si la contratista incumpliera alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:



- a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia.
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad



de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

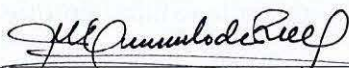
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVI. NOTIFICACIONES

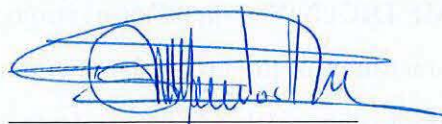
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) TELECOMODA, S.A. de C.V. complejo EX-INCA TEL, Edificio A, 2º Nivel, Kilómetro 10 y medio, Carretera a Santa Tecla, 19 Av. Sur, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.

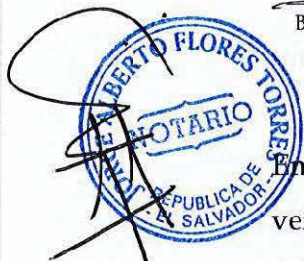


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



TELECOMODA, S.A. de C.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero quince de julio de dos mil catorce.- ANTE MÍ, JORGE ALBERTO FLORES TORRES, Notario, de este domicilio y del de

comparecen: la *licenciada* MARTA EVELYN

ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del

domicilio de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de

identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General

Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de

años de edad, Estudiante, también del domicilio de

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad *"TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"* que puede abreviarse *"TELECOMODA, S.A. DE C.V."*, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, el cual consta de cinco hojas, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de *"SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE TRES SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"*, de conformidad a Resolución Razonada número cero veintiuno/dos mil quince del diecinueve de febrero de dos mil quince. El precio total del contrato es de TRES MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo total para la recepción del servicio será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el documento que se legaliza.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la *Licenciada Arévalo de Rivera*: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en

esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del señor **Doratt Marinero**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial otorgado a su favor por el señor Eric Scott Behner Canjura, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S.A DE C.V., en esta ciudad a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Alicia Esther Araujo García, inscrito bajo el número ONCE del libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente. En dicho Poder, la notario autorizante, dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


TELECOMODA, S.A. de C.V.

